



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 1145

Bogotá, D. C., viernes, 16 de diciembre de 2016

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 157 DE 2016 CÁMARA, 151 DE 2016 SENADO

por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 1°. *Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, en la suma de once billones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$11.759.237.757.388) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018		
	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES POR REGALÍAS Y COMPENSACIONES	11.759.237.757.388
1.1	HIDROCARBUROS	9.184.337.121.883
1.2	MINERÍA	2.574.900.635.505
	TOTAL INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	11.759.237.757.388

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

Monto total del presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías.* Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, en la suma de once billones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$11.759.237.757.388) moneda legal.

CAPÍTULO II

Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías

Artículo 3°. *Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto total de gastos de Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, autorícese gastos con cargo a los Órganos del Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 por la suma de quinientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y un millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos setenta pesos (\$587.961.887.870) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
I			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	587.961.887.870
	1		FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS, Y CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO	235.184.755.148
		2101	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Distribución de Recursos, artículo 13 Ley 1530 de 2012)	235.184.755.148
	2		SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN	117.592.377.574
		0301	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	58.796.188.787
		2601	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	58.796.188.787

PRESUPUESTO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
	3		FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	235.184.755.148
		1000	COMISIÓN RECTORA (Distribución de Recursos, artículo 11 Ley 1530 de 2012)	235.184.755.148

CAPÍTULO III

Presupuesto de las asignaciones a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías

Artículo 4°. *Presupuesto de las asignaciones a los Fondos y Beneficiarios del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo segundo, autorícese

gastos con cargo a las asignaciones a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 por la suma de nueve billones quinientos treinta y nueve mil quinientos veintitrés millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$9.539.523.352.745) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	9.539.523.352.745
	1		FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1.111.247.968.073
		05	ANTIOQUIA	76.402.654.427
		08	ATLÁNTICO	34.955.148.092
		11	BOGOTÁ, D. C.	26.918.860.913
		13	BOLÍVAR	63.656.060.634
		15	BOYACÁ	42.258.949.589
		17	CALDAS	19.961.744.764
		18	CAQUETÁ	26.590.173.551
		19	CAUCA	53.372.972.353
		20	CESAR	41.366.061.229
		23	CÓRDOBA	73.525.017.941
		25	CUNDINAMARCA	41.652.554.444
		27	CHOCÓ	37.831.549.381
		41	HUILA	41.349.812.950
		44	LA GUAJIRA	52.778.686.070
		47	MAGDALENA	48.545.141.857
		50	META	22.081.877.463
		52	NARIÑO	60.615.716.479
		54	NORTE DE SANTANDER	39.694.073.205
		63	QUINDÍO	9.053.301.369
		66	RISARALDA	17.112.267.401
		68	SANTANDER	33.113.436.991
		70	SUCRE	45.078.168.230
		73	TOLIMA	32.101.851.373
		76	VALLE DEL CAUCA	46.065.190.807
		81	ARAUCA	18.727.889.535
		85	CASANARE	20.699.038.193
		86	PUTUMAYO	22.280.380.773
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	10.265.824.223
		91	AMAZONAS	10.270.465.392
		94	GUAINÍA	8.612.914.107
		95	GUAVIARE	12.885.346.610
		97	VAUPÉS	8.610.312.879
		99	VICHADA	12.814.524.848
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	2.610.804.026.839
		05	ANTIOQUIA	201.187.444.449
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	102.142.406.084
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	99.045.038.365
		08	ATLÁNTICO	116.104.614.391
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	115.928.610.470
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	176.003.921

PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		11	BOGOTÁ, D. C.	157.433.660.447
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	157.433.660.447
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		13	BOLÍVAR	135.944.448.022
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	21.587.486.235
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	114.356.961.787
		15	BOYACÁ	84.170.204.074
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	84.170.204.074
		17	CALDAS	57.989.958.715
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	57.099.467.056
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	890.491.659
		18	CAQUETÁ	53.627.041.361
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	53.625.109.718
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.931.643
		19	CAUCA	105.289.085.900
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	100.168.876.060
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.120.209.840
		20	CESAR	87.247.224.825
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	87.247.224.825
		23	CÓRDOBA	132.940.574.962
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	132.940.574.962
		25	CUNDINAMARCA	115.763.756.200
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	99.885.160.272
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	15.878.595.928
		27	CHOCÓ	70.919.930.584
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	60.871.207.472
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	10.048.723.112
		41	HUILA	82.446.857.335
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	82.446.857.335
		44	LA GUAJIRA	99.562.597.396
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	99.562.597.396
		47	MAGDALENA	100.820.018.625
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	63.346.157.197
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	37.473.861.428
		50	META	67.110.677.465
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	67.110.677.465
		52	NARIÑO	118.826.004.321
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	105.183.814.549
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	13.642.189.772
		54	NORTE DE SANTANDER	87.837.647.026
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	66.015.486.718
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	21.822.160.308
		63	QUINDÍO	40.207.906.290
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	40.205.607.732
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.298.558
		66	RISARALDA	56.632.234.698
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	56.630.616.961
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.617.737
		68	SANTANDER	98.495.898.126
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	98.495.898.126
		70	SUCRE	84.267.122.111
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	9.505.449.852
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	74.761.672.259

PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		73	TOLIMA	88.388.196.059
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	88.388.196.059
		76	VALLE DEL CAUCA	140.786.596.531
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	140.098.063.882
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	688.532.649
		81	ARAUCA	35.132.754.231
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	35.132.754.231
		85	CASANARE	42.479.498.043
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	42.479.498.043
		86	PUTUMAYO	41.614.049.966
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	41.614.049.966
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	17.596.307.475
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	17.080.846.005
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	515.461.470
		91	AMAZONAS	18.238.247.779
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	18.238.195.131
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	52.648
		94	GUAINÍA	14.429.702.202
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	14.429.702.202
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		95	GUAVIARE	21.991.005.931
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	21.991.005.931
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		97	VAUPÉS	14.161.400.065
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	14.153.987.619
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	7.412.446
		99	VICHADA	21.161.361.234
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	20.817.928.686
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	343.432.548
	3		FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	3.916.206.040.258
			PROYECTOS REGIONALES 60%	2.349.723.624.155
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.566.482.416.103
		05	ANTIOQUIA	245.648.322.113
			PROYECTOS REGIONALES 60%	67.101.840.045
			PROYECTOS LOCALES 40%	178.546.482.068
		08	ATLÁNTICO	88.331.297.217
			PROYECTOS REGIONALES 60%	46.907.523.429
			PROYECTOS LOCALES 40%	41.423.773.788
		13	BOLÍVAR	236.348.283.211
			PROYECTOS REGIONALES 60%	147.640.054.905
			PROYECTOS LOCALES 40%	88.708.228.306
		15	BOYACÁ	163.007.014.994
			PROYECTOS REGIONALES 60%	97.808.682.258
			PROYECTOS LOCALES 40%	65.198.332.736
		17	CALDAS	58.765.072.621
			PROYECTOS REGIONALES 60%	27.682.570.476
			PROYECTOS LOCALES 40%	31.082.502.145
		18	CAQUETÁ	101.885.426.734
			PROYECTOS REGIONALES 60%	77.267.620.469
			PROYECTOS LOCALES 40%	24.617.806.265
		19	CAUCA	206.872.005.885
			PROYECTOS REGIONALES 60%	125.441.258.154
			PROYECTOS LOCALES 40%	81.430.747.731

PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		20	CESAR	154.688.042.250
			PROYECTOS REGIONALES 60%	109.393.204.554
			PROYECTOS LOCALES 40%	45.294.837.696
		23	CÓRDOBA	297.057.276.480
			PROYECTOS REGIONALES 60%	157.480.900.282
			PROYECTOS LOCALES 40%	139.576.376.198
		25	CUNDINAMARCA	127.836.586.987
			PROYECTOS REGIONALES 60%	45.299.387.486
			PROYECTOS LOCALES 40%	82.537.199.501
		27	CHOCÓ	150.341.228.053
			PROYECTOS REGIONALES 60%	109.962.281.446
			PROYECTOS LOCALES 40%	40.378.946.607
		41	HUILA	159.383.790.465
			PROYECTOS REGIONALES 60%	99.275.437.825
			PROYECTOS LOCALES 40%	60.108.352.640
		44	LA GUAJIRA	209.069.628.099
			PROYECTOS REGIONALES 60%	128.358.454.262
			PROYECTOS LOCALES 40%	80.711.173.837
		47	MAGDALENA	183.103.274.700
			PROYECTOS REGIONALES 60%	121.115.762.472
			PROYECTOS LOCALES 40%	61.987.512.228
		50	META	62.027.770.444
			PROYECTOS REGIONALES 60%	32.550.569.709
			PROYECTOS LOCALES 40%	29.477.200.735
		52	NARIÑO	235.684.071.906
			PROYECTOS REGIONALES 60%	136.998.891.616
			PROYECTOS LOCALES 40%	98.685.180.290
		54	NORTE DE SANTANDER	144.320.777.783
			PROYECTOS REGIONALES 60%	102.701.328.510
			PROYECTOS LOCALES 40%	41.619.449.273
		63	QUINDÍO	40.600.349.479
			PROYECTOS REGIONALES 60%	27.857.803.869
			PROYECTOS LOCALES 40%	12.742.545.610
		66	RISARALDA	43.453.477.389
			PROYECTOS REGIONALES 60%	27.527.527.443
			PROYECTOS LOCALES 40%	15.925.949.946
		68	SANTANDER	95.182.841.627
			PROYECTOS REGIONALES 60%	40.525.711.250
			PROYECTOS LOCALES 40%	54.657.130.377
		70	SUCRE	179.376.965.201
			PROYECTOS REGIONALES 60%	110.773.322.882
			PROYECTOS LOCALES 40%	68.603.642.319
		73	TOLIMA	99.376.681.294
			PROYECTOS REGIONALES 60%	41.885.055.752
			PROYECTOS LOCALES 40%	57.491.625.542
		76	VALLE DEL CAUCA	128.624.308.096
			PROYECTOS REGIONALES 60%	48.917.166.894
			PROYECTOS LOCALES 40%	79.707.141.202
		81	ARAUCA	74.398.624.873
			PROYECTOS REGIONALES 60%	58.359.692.494
			PROYECTOS LOCALES 40%	16.038.932.379
		85	CASANARE	78.574.791.159
			PROYECTOS REGIONALES 60%	62.879.433.500
			PROYECTOS LOCALES 40%	15.695.357.659
		86	PUTUMAYO	88.690.512.178
			PROYECTOS REGIONALES 60%	64.284.364.580
			PROYECTOS LOCALES 40%	24.406.147.598

PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	42.444.977.789
			PROYECTOS REGIONALES 60%	36.214.497.830
			PROYECTOS LOCALES 40%	6.230.479.959
		91	AMAZONAS	41.829.001.983
			PROYECTOS REGIONALES 60%	37.853.379.575
			PROYECTOS LOCALES 40%	3.975.622.408
		94	GUAINÍA	35.941.781.368
			PROYECTOS REGIONALES 60%	34.351.648.084
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.590.133.284
		95	GUAVIARE	53.367.377.007
			PROYECTOS REGIONALES 60%	44.215.206.468
			PROYECTOS LOCALES 40%	9.152.170.539
		97	VAUPÉS	36.196.960.962
			PROYECTOS REGIONALES 60%	33.319.992.174
			PROYECTOS LOCALES 40%	2.876.968.788
		99	VICHADA	53.777.519.911
			PROYECTOS REGIONALES 60%	47.773.053.462
			PROYECTOS LOCALES 40%	6.004.466.449
	4		FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION (FAE)	731.221.160.715
		05	ANTIOQUIA	45.919.461.923
		08	ATLÁNTICO	19.637.089.757
		11	BOGOTÁ, D. C.	14.739.530.181
		13	BOLÍVAR	37.012.292.321
		15	BOYACÁ	26.276.290.340
		17	CALDAS	11.365.370.899
		18	CAQUETÁ	14.750.451.964
		19	CAUCA	29.905.204.327
		20	CESAR	36.251.842.676
		23	CÓRDOBA	43.944.901.147
		25	CUNDINAMARCA	24.423.419.914
		27	CHOCÓ	22.629.373.172
		41	HUILA	26.646.476.083
		44	LA GUAJIRA	41.238.732.006
		47	MAGDALENA	28.431.198.437
		50	META	45.690.020.353
		52	NARIÑO	34.148.286.219
		54	NORTE DE SANTANDER	22.735.740.158
		63	QUINDÍO	5.434.339.457
		66	RISARALDA	9.701.700.581
		68	SANTANDER	25.208.918.492
		70	SUCRE	28.423.358.958
		73	TOLIMA	19.778.705.030
		76	VALLE DEL CAUCA	25.263.616.161
		81	ARAUCA	14.327.715.538
		85	CASANARE	27.038.656.062
		86	PUTUMAYO	14.656.379.792
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	5.630.595.525
		91	AMAZONAS	5.712.615.273
		94	GUAINÍA	4.881.306.038
		95	GUAVIARE	7.121.640.579
		97	VAUPÉS	4.823.033.454
		99	VICHADA	7.214.945.178
		90	GOBERNACIÓN INDETERMINADA	257.952.720
	5		RECURSOS DESTINADOS PARA EL AHO-	1.111.247.968.073
			RRO PENSIONAL TERRITORIAL	
		05	ANTIOQUIA	81.332.593.405
			DEPARTAMENTO	37.338.401.761
			MUNICIPIOS	43.994.191.644

PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		08	ATLÁNTICO	37.353.636.293
			DEPARTAMENTO	26.532.806.074
			MUNICIPIOS	10.820.830.219
		11	BOGOTÁ, D.C.	23.378.148.085
			DEPARTAMENTO	23.378.148.085
			MUNICIPIOS	-
		13	BOLÍVAR	59.873.870.014
			DEPARTAMENTO	36.404.086.947
			MUNICIPIOS	23.469.783.067
		15	BOYACÁ	50.992.403.826
			DEPARTAMENTO	23.024.912.554
			MUNICIPIOS	27.967.491.272
		17	CALDAS	22.100.497.453
			DEPARTAMENTO	14.956.187.103
			MUNICIPIOS	7.144.310.350
		18	CAQUETÁ	25.791.994.563
			DEPARTAMENTO	18.872.073.198
			MUNICIPIOS	6.919.921.365
		19	CAUCA	50.314.437.606
			DEPARTAMENTO	30.703.568.429
			MUNICIPIOS	19.610.869.177
		20	CESAR	38.663.154.581
			DEPARTAMENTO	26.717.436.953
			MUNICIPIOS	11.945.717.628
		23	CÓRDOBA	57.815.140.839
			DEPARTAMENTO	38.820.032.252
			MUNICIPIOS	18.995.108.587
		25	CUNDINAMARCA	54.001.990.236
			DEPARTAMENTO	25.193.850.184
			MUNICIPIOS	28.808.140.052
		27	CHOCÓ	40.473.315.130
			DEPARTAMENTO	28.151.291.574
			MUNICIPIOS	12.322.023.556
		41	HUILA	36.813.705.232
			DEPARTAMENTO	23.158.919.792
			MUNICIPIOS	13.654.785.440
		44	LA GUAJIRA	42.003.919.106
			DEPARTAMENTO	33.089.193.378
			MUNICIPIOS	8.914.725.728
		47	MAGDALENA	45.640.380.344
			DEPARTAMENTO	30.054.947.245
			MUNICIPIOS	15.585.433.099
		50	META	28.695.137.425
			DEPARTAMENTO	18.484.639.456
			MUNICIPIOS	10.210.497.969
		52	NARIÑO	59.244.139.586
			DEPARTAMENTO	32.596.078.399
			MUNICIPIOS	26.648.061.187
		54	NORTE DE SANTANDER	36.691.172.457
			DEPARTAMENTO	23.603.130.176
			MUNICIPIOS	13.088.042.281
		63	QUINDIO	14.533.505.608
			DEPARTAMENTO	11.362.765.630
			MUNICIPIOS	3.170.739.978
		66	RISARALDA	19.396.696.820
			DEPARTAMENTO	14.639.748.256
			MUNICIPIOS	4.756.948.564

PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		68	SANTANDER	44.438.727.655
			DEPARTAMENTO	22.841.096.276
			MUNICIPIOS	21.597.631.379
		70	SUCRE	40.621.070.553
			DEPARTAMENTO	27.943.219.156
			MUNICIPIOS	12.677.851.397
		73	TOLIMA	39.160.026.408
			DEPARTAMENTO	23.549.621.449
			MUNICIPIOS	15.610.404.959
		76	VALLE DEL CAUCA	39.888.717.818
			DEPARTAMENTO	25.914.594.660
			MUNICIPIOS	13.974.123.158
		81	ARAUCA	17.148.052.575
			DEPARTAMENTO	13.540.766.289
			MUNICIPIOS	3.607.286.286
		85	CASANARE	21.179.106.193
			DEPARTAMENTO	15.316.508.928
			MUNICIPIOS	5.862.597.265
		86	PUTUMAYO	20.150.202.549
			DEPARTAMENTO	15.172.799.457
			MUNICIPIOS	4.977.403.092
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	9.052.874.842
			DEPARTAMENTO	8.914.145.291
			MUNICIPIOS	138.729.551
		91	AMAZONAS	10.184.993.528
			DEPARTAMENTO	9.388.153.647
			MUNICIPIOS	796.839.881
		94	GUAINÍA	9.363.833.837
			DEPARTAMENTO	8.908.845.603
			MUNICIPIOS	454.988.234
		95	GUAVIARE	12.112.477.882
			DEPARTAMENTO	10.261.646.161
			MUNICIPIOS	1.850.831.721
		97	VAUPÉS	9.020.054.975
			DEPARTAMENTO	8.504.937.421
			MUNICIPIOS	515.117.554
		99	VICHADA	13.817.990.649
			DEPARTAMENTO	11.887.177.651
			MUNICIPIOS	1.930.812.998
	6		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	58.796.188.787
		24010	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	58.796.188.787

Parágrafo 1°. *Fondo de Compensación Regional.* En el Subcapítulo 3, correspondiente al Fondo de Compensación Regional, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2017-2018, las cuales se encuentran distribuidas en proyectos regionales 60% y en proyectos locales 40%.

Mediante documento Anexo número 2, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos del Fondo de Compensación Regional distribuidos según lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012.

Parágrafo 2°. *Ahorro Pensional Territorial.* En el Subcapítulo 5, correspondiente al Ahorro Pensional Territorial, se incorporan la totalidad de los recursos para ahorro pensional territorial estimados para el bienio 2017-2018, los cuales se encuentran distribuidos por Departamentos y Municipios.

Mediante documento anexo número 3, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos asignados para el Ahorro Pensional Territorial en departamentos y en municipios.

Parágrafo 3°. *Fondo de Desarrollo Regional.* En el Subcapítulo 2, correspondiente al Fondo de Desarrollo

Regional se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2017-2018, las cuales se encuentran distribuidas en proyectos de inversión y en compensación asignaciones directas.

CAPÍTULO IV

Presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías

Artículo 5°. *Presupuesto de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del*

Sistema General de Regalías. De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2°, autorícese gastos con cargo a las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías, durante el bienio del 1° de enero 2017 al 31 de diciembre de 2018 por la suma de un billón seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos millones quinientos dieciséis mil setecientos setenta y tres pesos (\$1.631.752.516.773) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	1.631.752.516.773
	1		DEPARTAMENTOS	1.605.535.373.144
		05	ANTIOQUIA	43.189.647.572
		08	ATLÁNTICO	18.809.566
		11	BOGOTÁ, D. C.	25.178.244
		13	BOLÍVAR	25.392.506.165
		15	BOYACÁ	28.759.626.080
		17	CALDAS	1.524.870.766
		18	CAQUETÁ	6.461.521
		19	CAUCA	5.874.320.913
		20	CESAR	190.463.886.252
		23	CÓRDOBA	58.584.182.008
		25	CUNDINAMARCA	4.918.049.510
		27	CHOCÓ	19.849.838.627
		41	HUILA	55.043.677.562
		44	LA GUAJIRA	187.005.823.091
		47	MAGDALENA	23.043.876.156
		50	META	450.139.772.604
		52	NARIÑO	7.011.487.276
		54	NORTE DE SANTANDER	11.524.433.758
		63	QUINDÍO	48.328.584
		66	RISARALDA	202.409.405
		68	SANTANDER	83.556.410.909
		70	SUCRE	51.501.630.164
		73	TOLIMA	20.204.607.381
		76	VALLE DEL CAUCA	764.713.481
		81	ARAUCA	58.237.597.048
		85	CASANARE	224.112.091.711
		86	PUTUMAYO	33.309.565.123
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	34.679.104
		90	GOBERNACIÓN INDETERMINADA	3.590.275.245
		91	AMAZONAS	62.562
		94	GUAINÍA	435.720.615
		95	GUAVIARE	1.105.669
		97	VAUPÉS	46.718
		99	VICHADA	1.751.594
		00	OTROS POR DISTRIBUIR	17.157.930.160
	2		CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	26.217.143.629
		03223	CORPOAMAZONIA	5.800.882.737
		03235	CORPOBOYACÁ	17.315.859
		03219	CORPOCESAR	4.130.597.128

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		03218	CORPOGUAJIRA	11.076.108.173
		03216	CORPONARIÑO	37.043.000
		03217	CORPONORTE	1.093.455.781
		03234	CORPORACIÓN AUTÓNOMA SANTANDER	16.536.181
		03208	CORPORACIÓN CVS	4.045.204.770

Parágrafo. *Asignaciones Directas.* En el Subcapítulo 1 del Capítulo III, correspondiente a las asignaciones directas, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2017-2018.

Mediante documento anexo número 1, que hace parte integral de la presente ley, se detallan los recursos de las asignaciones directas por entidad beneficiaria.

CAPÍTULO V

Incorporación de exceso de ahorro en el bienio 2015-2016 en el FAE, desahorro extraordinario del FAE y rendimientos financieros

Artículo 6°. *Exceso de ahorro en el Fondo de Ahorro y Estabilización bienio 2015-2016.* Con los recursos generados por el exceso de ahorro efectuado en el Fondo de Ahorro y Estabilización por la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2015-2016, se efectuarán las siguientes incorporaciones presupuestales por la suma de un billón quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta y un millones quinientos sesenta y seis mil pesos (\$1.591.951.566.000) moneda legal, al presupuesto del bienio 2017-2018, así:

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la suma de un billón quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta y un millones quinientos sesenta y seis mil pesos (\$1.591.951.566.000) moneda legal, provenientes del exceso de ahorro efectuado en el bienio 2015 – 2016 en el Fondo de Ahorro y Estabilización, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018	
CONCEPTO	VALOR
5 EXCESO DE AHORRO FAE	1.591.951.566.000

2. De conformidad con los ingresos definidos en el numeral anterior, incorpórese al Presupuesto de Gastos de las entidades receptoras de regalías directas y compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la suma de trescientos dieciocho mil trescientos noventa millones trescientos trece mil doscientos pesos (\$318.390.313.200) moneda legal, así:

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	318.390.313.200
	1		DEPARTAMENTOS	318.390.313.200
		05	ANTIOQUIA	8.002.219.630
		08	ATLÁNTICO	53.475.162
		11	BOGOTÁ, D. C.	8.698.996
		13	BOLÍVAR	4.278.878.244
		15	BOYACÁ	5.669.504.568
		17	CALDAS	430.855.448
		18	CAQUETÁ	1.721.455
		19	CAUCA	1.157.074.146
		20	CESAR	42.834.464.105
		23	CÓRDOBA	11.724.317.840
		25	CUNDINAMARCA	1.521.874.018
		27	CHOCÓ	3.353.893.967
		41	HUILA	11.708.871.327
		44	LA GUAJIRA	42.197.875.555
		47	MAGDALENA	5.098.264.928

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		50	META	72.415.619.109
		52	NARIÑO	2.489.132.711
		54	NORTE DE SANTANDER	1.528.427.830
		63	QUINDÍO	5.432.212
		66	RISARALDA	72.765.095
		68	SANTANDER	15.427.715.986
		70	SUCRE	9.461.453.959
		73	TOLIMA	4.242.125.750
		76	VALLE DEL CAUCA	167.572.048
		81	ARAUCA	13.960.679.445
		85	CASANARE	54.335.907.197
		86	PUTUMAYO	6.061.133.902
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	11.400.752
		91	AMAZONAS	132.705
		94	GUAINÍA	166.476.687
		95	GUAVIARE	232.211
		97	VAUPÉS	0
		99	VICHADA	2.116.212

Parágrafo 1°. Mediante documento Anexo número 4, que hace parte integral de la presente ley, se desagregan los recursos de las asignaciones directas del presente numeral por entidad beneficiaria.

3. De conformidad con los ingresos definidos en el numeral 1 del presente artículo, incorpórese al Presupuesto de Gastos de las asignaciones a los Fondos

de Desarrollo Regional y de Compensación Regional del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la suma de un billón doscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos (\$1.273.561.252.800) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO REGIONAL Y DE COMPENSACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	1.273.561.252.800
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	509.424.501.120
		05	ANTIOQUIA	39.244.375.554
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	29.067.202.457
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	10.177.173.097
		08	ATLÁNTICO	22.669.149.137
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	22.644.009.418
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	25.139.719
		11	BOGOTÁ, D. C.	30.690.867.035
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	30.690.867.035
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		13	BOLÍVAR	26.505.544.268
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	14.182.839.201
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	12.322.705.067
		15	BOYACÁ	16.638.440.947
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.257.307.889
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	13.381.133.058
		17	CALDAS	11.459.433.546
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	11.270.284.219
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	189.149.327

PRESUPUESTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO REGIONAL Y DE COMPENSACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		18	CAQUETÁ	10.452.009.688
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	10.451.660.575
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	349.113
		19	CAUCA	20.619.758.478
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	19.778.565.317
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	841.193.161
		20	CESAR	16.994.422.055
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	88.052.036
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	16.906.370.019
		23	CÓRDOBA	25.802.921.234
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	583.718.506
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	25.219.202.728
		25	CUNDINAMARCA	22.490.521.797
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	20.422.512.685
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.068.009.112
		27	CHOCÓ	13.869.101.189
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	11.847.413.194
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.021.687.995
		41	HUILA	16.018.556.509
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	16.018.556.509
		44	LA GUAJIRA	19.012.086.883
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	47.309.637
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	18.964.777.246
		47	MAGDALENA	19.713.651.354
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	14.781.534.291
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	4.932.117.063
		50	META	12.965.233.011
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	5.121.107.945
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	7.844.125.066
		52	NARIÑO	23.176.076.203
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	22.378.141.658
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	797.934.545
		54	NORTE DE SANTANDER	17.205.675.274
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	16.744.906.801
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	460.768.473
		63	QUINDÍO	7.907.936.050
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	7.907.387.666
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	548.384
		66	RISARALDA	11.140.632.611
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	11.140.327.028
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	305.583
		68	SANTANDER	19.368.105.377
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	167.732.789
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	19.200.372.588
		70	SUCRE	16.484.725.643
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	5.415.717.943
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	11.069.007.700
		73	TOLIMA	17.393.572.762
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	260.003.122
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	17.133.569.640

PRESUPUESTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO REGIONAL Y DE COMPENSACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		76	VALLE DEL CAUCA	27.530.883.342
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	27.425.711.894
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	105.171.448
		81	ARAUCA	6.838.805.666
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	-
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	6.838.805.666
		85	CASANARE	8.199.643.306
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	13.015.383
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	8.186.627.923
		86	PUTUMAYO	8.101.765.201
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	2.624.038.585
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.477.726.616
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	3.448.308.413
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.410.451.397
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	37.857.016
		91	AMAZONAS	3.562.054.385
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.562.044.566
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	9.819
		94	GUAINÍA	2.802.733.675
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	2.802.733.675
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		95	GUAVIARE	4.279.098.968
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.279.098.968
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-
		97	VAUPÉS	2.771.510.076
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	2.770.480.632
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.029.444
		99	VICHADA	4.066.901.483
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.020.265.264
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	46.636.219
	3		FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	764.136.751.680
			PROYECTOS REGIONALES 60%	458.482.051.008
			PROYECTOS LOCALES 40%	305.654.700.672
		05	ANTIOQUIA	47.712.197.273
			PROYECTOS REGIONALES 60%	13.028.239.727
			PROYECTOS LOCALES 40%	34.683.957.546
		08	ATLÁNTICO	17.179.610.470
			PROYECTOS REGIONALES 60%	9.103.770.944
			PROYECTOS LOCALES 40%	8.075.839.526
		13	BOLÍVAR	45.964.805.648
			PROYECTOS REGIONALES 60%	28.678.909.444
			PROYECTOS LOCALES 40%	17.285.896.204
		15	BOYACÁ	32.177.812.145
			PROYECTOS REGIONALES 60%	19.145.314.722
			PROYECTOS LOCALES 40%	13.032.497.423
		17	CALDAS	11.536.375.559
			PROYECTOS REGIONALES 60%	5.428.890.112
			PROYECTOS LOCALES 40%	6.107.485.447
		18	CAQUETÁ	19.895.935.107
			PROYECTOS REGIONALES 60%	15.081.676.284
			PROYECTOS LOCALES 40%	4.814.258.823

PRESUPUESTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO REGIONAL Y DE COMPENSACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		19	CAUCA	40.367.220.195
			PROYECTOS REGIONALES 60%	24.415.975.965
			PROYECTOS LOCALES 40%	15.951.244.230
		20	CESAR	30.244.055.759
			PROYECTOS REGIONALES 60%	21.264.674.384
			PROYECTOS LOCALES 40%	8.979.381.375
		23	CÓRDOBA	57.641.466.667
			PROYECTOS REGIONALES 60%	30.627.680.420
			PROYECTOS LOCALES 40%	27.013.786.247
		25	CUNDINAMARCA	25.053.461.310
			PROYECTOS REGIONALES 60%	8.766.158.564
			PROYECTOS LOCALES 40%	16.287.302.746
		27	CHOCÓ	29.277.182.224
			PROYECTOS REGIONALES 60%	21.379.333.157
			PROYECTOS LOCALES 40%	7.897.849.067
		41	HUILA	30.851.526.059
			PROYECTOS REGIONALES 60%	19.231.389.604
			PROYECTOS LOCALES 40%	11.620.136.455
		44	LA GUAJIRA	39.889.115.187
			PROYECTOS REGIONALES 60%	24.679.974.979
			PROYECTOS LOCALES 40%	15.209.140.208
		47	MAGDALENA	35.825.826.724
			PROYECTOS REGIONALES 60%	23.607.316.426
			PROYECTOS LOCALES 40%	12.218.510.298
		50	META	12.008.498.744
			PROYECTOS REGIONALES 60%	6.273.946.116
			PROYECTOS LOCALES 40%	5.734.552.628
		52	NARIÑO	45.918.656.248
			PROYECTOS REGIONALES 60%	26.687.083.510
			PROYECTOS LOCALES 40%	19.231.572.738
		54	NORTE DE SANTANDER	28.147.631.600
			PROYECTOS REGIONALES 60%	19.958.584.384
			PROYECTOS LOCALES 40%	8.189.047.216
		63	QUINDÍO	7.931.363.846
			PROYECTOS REGIONALES 60%	5.448.365.604
			PROYECTOS LOCALES 40%	2.482.998.242
		66	RISARALDA	8.495.556.705
			PROYECTOS REGIONALES 60%	5.383.619.355
			PROYECTOS LOCALES 40%	3.111.937.350
		68	SANTANDER	18.755.771.600
			PROYECTOS REGIONALES 60%	7.911.830.751
			PROYECTOS LOCALES 40%	10.843.940.849
		70	SUCRE	35.025.184.758
			PROYECTOS REGIONALES 60%	21.599.458.509
			PROYECTOS LOCALES 40%	13.425.726.249
		73	TOLIMA	19.641.264.345
			PROYECTOS REGIONALES 60%	8.228.025.004
			PROYECTOS LOCALES 40%	11.413.239.341
		76	VALLE DEL CAUCA	24.856.888.148
			PROYECTOS REGIONALES 60%	9.516.774.368
			PROYECTOS LOCALES 40%	15.340.113.780

PRESUPUESTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO REGIONAL Y DE COMPENSACIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		81	ARAUCA	14.730.977.253
			PROYECTOS REGIONALES 60%	11.605.178.423
			PROYECTOS LOCALES 40%	3.125.798.830
		85	CASANARE	15.565.790.170
			PROYECTOS REGIONALES 60%	12.512.846.211
			PROYECTOS LOCALES 40%	3.052.943.959
		86	PUTUMAYO	17.523.562.062
			PROYECTOS REGIONALES 60%	12.788.200.577
			PROYECTOS LOCALES 40%	4.735.361.485
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	8.323.272.283
			PROYECTOS REGIONALES 60%	7.101.829.172
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.221.443.111
		91	AMAZONAS	8.303.792.920
			PROYECTOS REGIONALES 60%	7.523.898.528
			PROYECTOS LOCALES 40%	779.894.392
		94	GUAINÍA	7.055.440.215
			PROYECTOS REGIONALES 60%	6.743.189.338
			PROYECTOS LOCALES 40%	312.250.877
		95	GUAVIARE	10.515.866.515
			PROYECTOS REGIONALES 60%	8.745.295.691
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.770.570.824
		97	VAUPÉS	7.147.761.183
			PROYECTOS REGIONALES 60%	6.582.595.323
			PROYECTOS LOCALES 40%	565.165.860
		99	VICHADA	10.572.882.758
			PROYECTOS REGIONALES 60%	9.432.025.412
			PROYECTOS LOCALES 40%	1.140.857.346

Parágrafo 2°. Mediante documento anexo número 5, que hace parte integral de la presente Ley, se detallan los recursos del Fondo de Compensación Regional Proyectos Locales 40% del numeral 3 del presente artículo distribuidos por entidad beneficiaria.

Parágrafo 3°. En el decreto de cierre del presupuesto del bienio 2015-2016, el Gobierno nacional adelantará los ajustes a que haya lugar a los anexos del presente artículo, una vez se efectúe la liquidación definitiva de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 4°. El Banco de la República, en su calidad de administrador del FAE, girará estos recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la normatividad vigente para el desahorro del FAE, quien a su vez los trasladará a las entidades correspondientes, de conformidad con lo que establecen las normas sobre la materia.

Parágrafo 5°. El monto a desahorrar por exceso de ahorro del FAE de que trata el artículo 6° de la presente ley, corresponde a la diferencia entre los montos distribuidos mediante IAC para las asignaciones directas, el Fondo de Compensación Regional y el Fondo de Desarrollo Regional en los años 2015 y 2016 con corte a 13 de septiembre, y los montos resultantes para estos mismos conceptos de acuerdo con la metodología del Decreto número 1515 de 2016 aplicada para los años 2015 y 2016.

El monto a desahorrar por exceso de ahorro del FAE se distribuye entre asignaciones directas, el Fondo de Desarrollo Regional y Fondo de Compensación Regional, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el inciso 4 del artículo 361 de la Constitución Política, y entre las entidades territoriales de manera proporcional a su participación en las IAC de los años 2015 y 2016 con corte a 13 de septiembre en cada uno de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional y en las asignaciones directas.

Artículo 7°. *Desahorro Fondo de Ahorro y Estabilización.*

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la suma de trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos veintisiete mil quinientos catorce pesos (\$385.468.327.514) moneda legal, provenientes del desahorro de los saldos a 31 de diciembre de 2016 del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías, para aquellos departamentos y municipios productores que no alcancen sus niveles de inversión en el presupuesto de los Fondos de Desarrollo Regional, de Compensación Regional y Asignaciones Directas del bienio 2015-2016, una vez se incorporen los recursos de que trata el artículo 6° de la presente ley, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018		
CONCEPTO		VALOR
4	RECURSOS DEL DESAHORRO FAE	385.468.327.514

2. De conformidad con los ingresos definidos en el numeral anterior, incorpórese al Presupuesto de Gastos

de las Entidades receptoras de regalías directas y compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la suma de trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos veintisiete mil quinientos catorce pesos (\$385.468.327.514) moneda legal, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DE REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	385.468.327.514
	I		DEPARTAMENTOS	385.468.327.514
		05000	ANTIOQUIA	15.861.069.314
		08000	ATLÁNTICO	3.940.653
		13000	BOLÍVAR	23.279.624.451
		15000	BOYACÁ	5.755.202.351
		17000	CALDAS	38.935.741
		18000	CAQUETÁ	121.318
		19000	CAUCA	6.568.909
		20000	CESAR	22.813.322.338
		23000	CÓRDOBA	7.785.698.636
		25000	CUNDINAMARCA	121.846.562
		27000	CHOCÓ	3.969.352.668
		41000	HUILA	22.991.306.116
		44000	LA GUAJIRA	594.636.671
		47000	MAGDALENA	9.991.509.747
		50000	META	198.431.055.254
		52000	NARIÑO	853.627.206
		54000	NORTE DE SANTANDER	5.850.360.519
		66000	RISARALDA	5.230.965
		68000	SANTANDER	13.821.415.122
		70000	SUCRE	5.813.936.693
		73000	TOLIMA	3.978.704.857
		76000	VALLE DEL CAUCA	100.137.000
		81000	ARAUCA	18.025.566.970
		85000	CASANARE	17.839.331.456
		86000	PUTUMAYO	7.535.825.997

Parágrafo 1°. Se autoriza a los departamentos, municipios y distritos a desahorrar de la cuenta del respectivo departamento en el Fondo de Ahorro y Estabilización durante el bienio 2017-2018, los montos establecidos en el numeral 2 del presente artículo, sin que dicha suma supere el 10% anual del saldo al finalizar el bienio 2015-2016.

Mediante documento Anexo número 6, que hace parte integral de la presente ley, se desagregan los recursos de las asignaciones directas por entidad beneficiaria a los que hace referencia el numeral 2 del presente artículo.

Parágrafo 2°. El monto a desahorrar del FAE de que trata el presente artículo para cada entidad territorial corresponde a la diferencia entre a) la suma de su apropiación por asignaciones directas, los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional en el presente presupuesto y el valor que por los mismos conceptos le corresponda del ajuste con cargo al Fondo de Ahorro y Estabilización, según el artículo 6 de la presente ley; y b) la apropiación vigente del presupuesto 2015-2016

por estos mismos conceptos menos el aplazamiento y menos la disponibilidad inicial determinada en el Decreto número 722 de 2015, incluyendo todas las fuentes de ingresos de las asignaciones directas, los rendimientos financieros del artículo 6° de la Ley 1744 de 2014, el desahorro del artículo 7° de la Ley 1744 de 2014 y el saldo del mayor recaudo de 2012 determinado en el Decreto número 722 de 2015.

El monto a desahorrar se distribuye entre cada entidad territorial beneficiaria de asignaciones directas que presenten diferencias negativas del cálculo de que trata el inciso anterior.

En caso que la suma de los recursos faltantes de todas las entidades territoriales de un departamento supere el 20% del saldo que se encontraba en la respectiva cuenta departamental del FAE al 30 de septiembre de 2016, el monto a asignar será estimado según la proporción en que el faltante de la entidad territorial participe de la suma total de los faltantes de todas las entidades del respectivo departamento.

Artículo 8°. *Incorporación de Rendimientos Financieros.*

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la suma de setecientos setenta y dos mil cien millones novecientos veintidós mil seiscientos veintitrés pesos (\$772.100.922.623) moneda legal, provenientes de los rendimientos financieros que se generarán a 31 de diciembre de 2016 en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018	
CONCEPTO	VALOR
2 RECURSOS DE CAPITAL	772.100.922.623

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018	
CONCEPTO	VALOR
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	772.100.922.623
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	772.100.922.623

2. De los recursos incorporados en el numeral anterior, destínese la suma de ciento setenta y dos mil cien millones novecientos veintidós mil seiscientos veintitrés pesos (\$172.100.922.623) moneda legal, al Presupuesto de Gastos de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según e siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017- 2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	172.100.922.623
	3		INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN POR DISTRIBUIR	172.100.922.623
		IP	MUNICIPIOS Y DISTRITOS	172.100.922.623

3. De los recursos incorporados en el numeral 1 del presente artículo, destínese la suma de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal, al Fondo de Desarrollo Regional (proyectos de inversión)

del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 para financiar proyectos de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, según el siguiente detalle:

FONDO DE DESARROLLO REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	600.000.000.000
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	600.000.000.000
		05	ANTIOQUIA	46.235.744.019
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	46.235.744.019
		08	ATLÁNTICO	26.682.496.242
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	26.682.496.242
		11	BOGOTÁ, D. C.	36.180.500.450
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	36.180.500.450
		13	BOLÍVAR	31.241.972.961
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	31.241.972.961
		15	BOYACÁ	19.343.513.311
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	19.343.513.311
		17	CALDAS	13.326.919.551
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	13.326.919.551
		18	CAQUETÁ	12.324.258.920
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	12.324.258.920
		19	CAUCA	24.196.933.546
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	24.196.933.546
		20	CESAR	20.050.656.563
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	20.050.656.563
		23	CÓRDOBA	30.551.640.091
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	30.551.640.091
		25	CUNDINAMARCA	26.604.162.168
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	26.604.162.168
		27	CHOCÓ	16.298.411.490
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	16.298.411.490

FONDO DE DESARROLLO REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017-2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
		41	HUILA	18.947.463.652
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	18.947.463.652
		44	LA GUAJIRA	22.880.904.818
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	22.880.904.818
		47	MAGDALENA	23.169.878.150
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	23.169.878.150
		50	META	15.422.990.797
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	15.422.990.797
		52	NARIÑO	27.307.910.460
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	27.307.910.460
		54	NORTE DE SANTANDER	20.186.344.005
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	20.186.344.005
		63	QUINDIO	9.240.350.301
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	9.240.350.301
		66	RISARALDA	13.014.895.208
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	13.014.895.208
		68	SANTANDER	22.635.762.113
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	22.635.762.113
		70	SUCRE	19.365.786.458
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	19.365.786.458
		73	TOLIMA	20.312.868.025
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	20.312.868.025
		76	VALLE DEL CAUCA	32.354.767.746
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	32.354.767.746
		81	ARAUCA	8.074.007.977
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	8.074.007.977
		85	CASANARE	9.762.394.482
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	9.762.394.482
		86	PUTUMAYO	9.563.502.171
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	9.563.502.171
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	4.043.882.412
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.043.882.412
		91	AMAZONAS	4.191.409.449
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.191.409.449
		94	GUAINÍA	3.316.151.359
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.316.151.359
		95	GUAVIARE	5.053.846.793
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	5.053.846.793
		97	VAUPÉS	3.254.491.701
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	3.254.491.701
		99	VICHADA	4.863.182.611
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	4.863.182.611

Parágrafo 1°. En desarrollo de los objetivos de Sistema General de Regalías contenidos en la Ley 1530 de 2012, los recursos de que trata el numeral 2 del presente artículo serán distribuidos entre municipios y distritos beneficiarios de asignaciones directas de conformidad con el esquema de incentivos para el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, basados en la sostenibilidad o mejoramiento de los volúmenes de producción, según la metodología que elabore el Ministerio de Minas y Energía para su aplicación y asignación.

Parágrafo 2°. Los recursos de que trata el numeral 2 del presente artículo serán distribuidos entre departamentos y Bogotá teniendo en cuenta su participación en el total de recursos corrientes apropiados en el presupuesto 2017-2018 en el Fondo de Desarrollo Regional.

Artículo 9°. *(Artículo Nuevo) Incorporación de recursos por regalías declaradas e identificadas como Oro Chatarra o joyería en desuso al momento de la exportación.*

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la suma de cincuenta y cuatro mil millones de pesos (\$54.000.000.000) moneda legal, provenientes de regalías declaradas e identificadas como oro chatarra o joyería en desuso al momento de realizarse la exportación, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018		
CONCEPTO		VALOR
6	ORO CHATARRA	54.000.000.000

2. De los recursos incorporados en el numeral anterior, destínese la suma de cincuenta y cuatro mil millones de pesos (\$54.000.000.000) moneda legal, al Presupuesto de Gastos de las Entidades Recepto-

ras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según e siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017- 2018				
Capítulo	Subcapítulo	Sección	Concepto	Valor
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	54.000.000.000
	3		INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN POR DISTRIBUIR	54.000.000.000
		IP	MUNICIPIOS Y DISTRITOS	54.000.000.000

Parágrafo. En desarrollo de los objetivos de Sistema General de Regalías contenidos en la Ley 1530 de 2012, los recursos de que trata el numeral 2 del presente artículo serán distribuidos entre municipios y distritos beneficiarios de asignaciones directas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo que trata sobre los dineros recaudados por concepto de regalías declaradas e identificadas como oro chatarra o joyería en desuso y según la metodología que elabore el Ministerio de Minas y Energía para su aplicación y asignación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. *Disposiciones generales.* Las disposiciones generales contenidas en el presente título constituyen las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Artículo 11. *Proyecciones de variables.* Las variables utilizadas para la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la distribución de recursos entre fondos y beneficiarios se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

Artículo 12. *Recursos destinados para Ahorro Pensional Territorial.* El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial se distribuirá entre todas las entidades territoriales existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en el cual se programa el presupuesto bienal y que tengan pasivo pensional.

Para la distribución de estos recursos, las entidades territoriales se agruparán en: i) un grupo correspondiente a los Departamentos y Distrito Capital y ii) un grupo correspondiente a los Municipios y demás Distritos. A cada uno de estos grupos se asignarán los recursos teniendo en cuenta la participación en el monto total de los pasivos pensionales no cubiertos del respectivo Grupo, que se encuentren registrados en el sistema de información del Fonpet, según certificaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Al interior de cada uno de estos grupos, se distribuirán los recursos entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. El 40% de acuerdo a la participación de la entidad territorial en la población total del grupo respectivo, para lo cual se tomarán las proyecciones de población de las entidades territoriales para cada vigencia en que se realiza la distribución.

2. El 60% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada entidad territorial del respectivo grupo, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), dividido por el NBI nacional.

Los criterios señalados en los numerales 1 y 2 de este artículo se aplicarán de la siguiente manera, para cada grupo por separado:

a) La participación de cada entidad territorial en la población total de las entidades que conforman el respectivo grupo, se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población;

b) El NBI de cada entidad territorial en cada grupo respectivo dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60% para tener una medida del factor de pobreza;

c) Se multiplicarán para cada entidad territorial en cada grupo respectivo el factor de población y el factor de pobreza. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial que le corresponderá a cada entidad territorial en cada grupo, será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todas las entidades territoriales que conforman cada grupo.

Parágrafo. Con cargo al ahorro pensional territorial de que trata el inciso cuarto del artículo 361 de la Constitución Política y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional se podrá financiar el pago de todo tipo de obligaciones pensionales incluidas, mesadas pensionales, cuotas partes pensionales, pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales; siempre que, de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la correspondiente entidad territorial haya cubierto su pasivo pensional.

Artículo 13. *Compensaciones para el mantenimiento del promedio de regalías directas con cargo al Fondo de Desarrollo Regional.* Con el fin de garantizar los promedios a que hace referencia el parágrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, en el Subcapítulo 2 del Capítulo II del artículo 4° de la presente ley, correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional, se incorporarán la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2017-2018, las cuales se encuentran desagregadas en “Proyectos de Inversión” y en “Compensación Asignaciones Directas”, y podrán ser ajustadas siempre y

cuando no se modifique el monto de la autorización máxima de gasto de cada departamento.

Parágrafo. El Gobierno nacional, mediante decreto, durante el primer trimestre del primer año del bienio, adelantará los ajustes necesarios para asignar los recursos faltantes de la compensación del año 2016. Durante el primer trimestre del segundo año del bienio, el Gobierno nacional, mediante decreto, asignará la compensación correspondiente al año 2017. La compensación correspondiente al año 2018 se asignará en el siguiente bienio.

Artículo 14. *Distribución de las apropiaciones.* Las apropiaciones destinadas para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidas mediante resolución proferida por el Ministro de Minas y Energía. Las apropiaciones destinadas para el funcionamiento del Sistema General de Regalías serán distribuidas mediante resolución proferida por la Comisión Rectora del Sistema.

Parágrafo. Con fundamento en las respectivas resoluciones de que trata este artículo el Departamento Nacional de Planeación adelantará la Instrucción de Abono a Cuenta de estos recursos.

Artículo 15. *Certificado de cupo presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* El certificado a que hace referencia el inciso 1° del artículo 27 de la Ley 1530 de 2012 se entenderá surtido con la publicación de la Ley de Presupuesto del bienio 2017-2018, en el *Diario Oficial* y de los correspondientes decretos de ajuste presupuestal.

Artículo 16. *Publicación de contratos en el Secop.* Con el propósito de garantizar la eficacia en la utilización de los recursos del Sistema General Regalías, las entidades ejecutoras de recursos distintos a Asignaciones Directas y Compensaciones, y asignaciones específicas (FCR 40%), al momento de solicitar el giro de los recursos, deberán certificar que el proceso de contratación del respectivo proyecto de inversión se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con Asignaciones Directas y compensaciones, y asignaciones específicas (FCR 40%), deberán publicar el proceso de contratación del respectivo proyecto de inversión en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Artículo 17. *Del giro y la ordenación del gasto.* Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos provenientes de gastos de administración del SGR, Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Fondo de Desarrollo Regional, 60% del Fondo de Compensación Regional y de los municipios ribereños del río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de

Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normatividad vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Parágrafo. El primer inciso rige para proyectos de inversión que no hayan iniciado proceso contractual alguno a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 18. *Rendimientos financieros de las regalías directas y compensaciones.* Los rendimientos financieros que generen las regalías directas y compensaciones con posterioridad a su giro serán de propiedad de las entidades beneficiarias. Dichos rendimientos deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley para las regalías directas y compensaciones y se sujetarán a las mismas reglas presupuestales de estas; su incorporación en el capítulo presupuestal independiente se realizará mediante acto administrativo del representante legal de la entidad una vez el Órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente haya aprobado un proyecto de inversión con cargo a estos recursos.

Artículo 19. *Rendimientos financieros de los recursos destinados al Funcionamiento del Sistema General de Regalías, Sistema de Monitoreo Seguimiento, Control y Evaluación, fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y de los recursos provenientes de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, de Compensación Regional, y la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena.* Los rendimientos financieros de los recursos destinados al Funcionamiento del Sistema General de Regalías, del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y de los recursos provenientes de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, de Compensación Regional, y la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena que se generen en las cuentas maestras de las entidades públicas ejecutoras, serán de propiedad del Sistema.

Dichos rendimientos deben ser reintegrados por el ejecutor a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser presupuestados en la bienalidad siguiente a aquella en la que se generaron.

Artículo 20. *Ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones.* Para garantizar el cumplimiento de los giros a las entidades receptoras de asignaciones directas, el Gobierno nacional podrá mediante decreto, adelantar ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones del presupuesto del Sistema General de Regalías, cuando el Ministerio de Minas y Energía o

la entidad delegada evidencie cambios en el recaudo frente a la apropiación de asignaciones directas y compensaciones y/o cuando se identifiquen nuevos beneficiarios.

Dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto total del Capítulo III de la distribución de que trata el artículo 5° de la presente ley. En caso contrario el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá presentar al Congreso de la República adiciones al presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. Si los ajustes de que trata el presente artículo conllevan una afectación de los demás componentes del Presupuesto, el Gobierno nacional realizará los ajustes pertinentes en el decreto del cierre del bienio.

Artículo 21. *Proyectos de inversión en los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, del 60% de Compensación Regional y la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena.* El capítulo del presupuesto de gastos para asignaciones a Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, del 60% de Compensación Regional y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, para el bienio 2017-2018 financiará prioritariamente: i) los proyectos que cuenten con autorización de vigencias futuras por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y ii) los proyectos que hagan parte del anexo indicativo determinado en el artículo 79 de la Ley 1530 de 2012.

Artículo 22. *Proyectos de los planes nacionales y territoriales de desarrollo en el anexo indicativo de proyectos de inversión.* En desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales harán parte del anexo indicativo de proyectos de inversión y serán susceptibles de financiación con cargo al Sistema General de Regalías. Igualmente, dentro de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad previstos en la Ley 1753 de 2015, podrán hacer parte de este anexo, los proyectos contenidos en el correspondiente Banco de Programas y Proyectos, a la fecha de aprobación de la presente ley.

Artículo 23. *Líneas programáticas.* Con el propósito de contribuir a la orientación estratégica del gasto, aumentar la eficiencia de la inversión pública y consolidar los resultados de desarrollo social, económico y ambiental de las inversiones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, la Comisión Rectora, a propuesta del Departamento Nacional de Planeación, podrá definir nuevas líneas programáticas indicativas que se articulen con los objetivos del Sistema General de Regalías y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión adoptarán las líneas programáticas. Los proyectos de inversión que se financien con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar asociados con estas líneas programáticas.

Artículo 24. *Correcciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías.* El Gobierno Nacional mediante Decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, arit-

méticos o de cálculo en la distribución del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 25. *Autorizaciones de vigencias futuras para Órganos y Ejecutores de proyectos financiados con los fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, de Compensación Regional 60%, y con los recursos de los municipios del río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.* Para los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley 1530 de 2012, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienialidades del Sistema General de Regalías.

Con base en dicha Política, el Confis, aprobará las vigencias futuras de los Órganos del Sistema de que trata el artículo 3° de la presente ley y el monto máximo de recursos que por este concepto soliciten los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con cargo a los cupos departamentales en los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, y al cupo de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena para la respectiva aprobación de proyectos. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará las vigencias futuras a los Órganos del Sistema de que trata el artículo 3° de la presente ley y el monto máximo de recursos que soliciten los Órganos Colegiados, de acuerdo con lo aprobado por el Confis.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión aprobarán, hasta por el monto máximo autorizado, las vigencias futuras solicitadas por las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que requieran recursos de posteriores bienialidades del Sistema General de Regalías para la recepción de bienes y servicios por fuera de la bienialidad respectiva.

Parágrafo 1°. La Comisión Rectora emitirá concepto previo no vinculante respecto de las solicitudes de vigencias futuras presentadas por los órganos del Sistema General de Regalías, de que trata el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las vigencias futuras autorizadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con cargo al monto máximo de recursos que se pueda afectar de posteriores bienialidades, deberán ser reportadas por la Secretaría Técnica del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su registro, dentro del mes siguiente a la aprobación correspondiente.

Los proyectos de inversión aprobados con cargo a las vigencias futuras autorizadas serán incluidos obligatoriamente por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión en el anexo de proyectos que acompañe el siguiente presupuesto bienal correspondiente.

La ejecución de dichos proyectos tendrá prelación sobre nuevos proyectos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Parágrafo 3°. Le corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión que apruebe el respectivo proyecto, dar las autorizaciones para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de

bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y éstas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías. Los Órganos o entidades a quienes el órgano competente les haya distribuido recursos de los que trata el artículo 3° de la presente Ley, podrán asumir compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva y dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora.

Artículo 26. *Autorización de vigencias futuras para proyectos financiados con asignaciones directas.* Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente para otorgar autorizaciones de Vigencias Futuras, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para Asignaciones Directas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

Para la autorización de vigencias futuras se requerirá únicamente la autorización del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, los cuales para impartir dicha aprobación observarán los requisitos que se encuentran en el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, y los demás requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que le sean aplicables y que no le sean contrarios a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Parágrafo 1°. Las Corporaciones Autónomas Regionales podrán solicitar autorización de Vigencias Futuras a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión previa aprobación de sus Consejos Directivos.

Parágrafo 2°. Le corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión que apruebe el respectivo proyecto, dar las autorizaciones para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías.

Artículo 27. *Responsabilidades de los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de evaluar, viabilizar, aprobar, priorizar los proyectos observando la pertinencia de los mismos, su relevancia, el impacto y su coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos.

Artículo 28. *Corporaciones Autónomas Regionales.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994.

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, informarán al Departamento Nacio-

nal de Planeación la determinación de los ingresos por este concepto, para que este los incluya dentro de las instrucciones de abono a cuenta que envía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el respectivo giro, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia.

En concordancia con el parágrafo del artículo 80 de la Ley 1530 de 2012, las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías podrán presentar directamente a sus respectivos Órganos Colegiados de Administración y Decisión, proyectos de inversión que sean concordantes con los Planes de Acción Institucionales aprobados por sus Consejos Directivos, de conformidad con las reglas establecidas para las entidades territoriales en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012. Dichas Corporaciones tendrán derecho a ejecutar directamente los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos que reciben por concepto de asignaciones directas de regalías y compensaciones.

Lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, será aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de asignaciones directas de regalías y compensaciones que hayan soportado compromisos futuros con cargo a dichos recursos.

Artículo 29. *Trámite de los proyectos presentados ante las entidades territoriales y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Los proyectos presentados a las entidades territoriales podrán ser radicados en la ventanilla que dispongan para el efecto las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

Recibidos los proyectos, las Secretarías Técnicas realizarán la revisión pertinente y los remitirán a las instancias verificadoras de requisitos, para que los proyectos surtan el proceso de verificación correspondiente.

Las Secretarías Técnicas deberán presentar ante los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos que realice el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación y las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales, según corresponda.

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías prestará especial atención a este procedimiento.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación garantizará el funcionamiento de la ventanilla única con el fin de que los representantes legales de las entidades territoriales presenten proyectos que se pretenden financiar con recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del 60% del Fondo de Compensación Regional, haciendo uso del procedimiento establecido por el Departamento Nacional de Planeación hasta la implementación de una Plataforma Integrada de Información del Sistema General de Regalías.

Los representantes legales podrán presentar los proyectos de inversión en las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o en la ventanilla única a la que se refiere el inciso anterior.

El Departamento Nacional de Planeación verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en las

disposiciones vigentes y remitirá a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión su respectivo certificado de verificación de requisitos.

Artículo 30. *Aprobación de proyectos en los Fondos del Sistema General de Regalías.* En desarrollo del mandato previsto en el inciso 8° del artículo 361 de la Constitución Política, los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento por los Fondos de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación y designación de la entidad pública ejecutora deberán ser acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.

Artículo 31. *Designación de ejecutor.* Para los efectos previstos en el artículo 26 de la presente ley y en concordancia con el parágrafo del artículo 6° y el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designarán los ejecutores de los proyectos de inversión y la entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría considerando, entre otros criterios, la zona de influencia del proyecto y la entidad territorial formuladora del mismo.

Artículo 32. *Plantas de Personal de Carácter Temporal para los Órganos del Sistema General de Regalías.* Los empleos temporales de las plantas de personal requeridos para el cumplimiento de las funciones de los Órganos definidos en el artículo 3° de la Ley 1530 de 2012, son de libre nombramiento y remoción, independientemente del nivel y dependencia a los cuales pertenezcan.

Artículo 33. *Recursos diferendos limítrofes.* El Gobierno nacional distribuirá los recursos de que trata el artículo 153 de la Ley 1530 de 2012, mediante decreto, en el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 34. *Planeación de la inversión.* El presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja. La planeación de la inversión, tendrá en cuenta la apropiación vigente, el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables y para el caso de asignaciones directas y específicas, los recursos que hayan sido girados contra presupuestos de bienios anteriores con cargo a los cuales no se hayan aprobado proyectos de inversión o la financiación de compromisos de los que trata el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012.

Artículo 35. *Administración del Fideicomiso FAE.* Hacen parte de las facultades que se le han otorgado al Banco de la República para la administración del Fideicomiso FAE contratar los asesores que el comité de inversiones requiera para el ejercicio de sus funciones. En cada caso, el Comité de Inversiones establecerá los criterios de selección.

Todos los costos y gastos asociados al proceso de selección y contratación de los asesores se pagarán con cargo a la comisión de administración del Fideicomiso FAE.

Tratándose de asesorías en políticas de inversión, los asesores deberán tener experiencia con fondos soberanos en el ámbito internacional.

Artículo 36. *Presupuesto de Caja.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1530 de 2012, los recursos que se encuentran en la cuenta única del Sistema General de Regalías, se podrán girar, independientemente del periodo fiscal a que correspondan, siempre y cuando, se cuente con apropiación presupuestal vigente al momento del giro.

Artículo 37. *Cajas menores.* La constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías en los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Sistema General de Regalías, se rigen por el Decreto número 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 38. *Precio Base de Anticipo de Liquidación.* El Precio Base de Anticipo de Liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, será utilizado con el fin de determinar el monto de los avances o anticipos mensuales que garanticen el flujo oportuno de recursos al Sistema General de Regalías, hasta tanto se realizan las liquidaciones definitivas trimestrales de los Precio Base de Liquidación a los que hace referencia el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería podrán señalar, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los Precios Base de Anticipo, buscando que con la mejor información disponible dicho precio base no pueda ser inferior en más de un 25% al precio base de liquidación con el que se realizará cada liquidación definitiva, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 39. *Rendición de Cuentas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Con miras a garantizar un adecuado control y seguimiento al Sistema General de Regalías (SGR), los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) rendirán un informe público de gestión semestral, el cual especificará el número de proyectos aprobados, los puntajes obtenidos por estos, el impacto y la pertinencia de los mismos, así como su estado de ejecución.

El Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Rectora del SGR rendirán un informe semestral, sobre la ejecución real, ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, el cual dará cuenta del desempeño de los OCAD, y el estado de los proyectos aprobados en el marco del SGR.

Parágrafo. Con miras a garantizar un adecuado control y seguimiento al Sistema General de Regalías, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, rendirá un informe público de gestión semestral técnico y financiero ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la ejecución de los recursos asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.

Artículo 40. *Recursos adicionales al Fondo de Desarrollo Regional.* Los recursos de que trata el numeral

3 del artículo 8° (Incorporación de Rendimientos Financieros) de la presente Ley se integrarán directamente a las apropiaciones disponibles en el Fondo de Desarrollo Regional (proyectos de inversión) con el fin de financiar proyectos de impacto regional de desarrollo en las entidades territoriales con enfoque en la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, los que podrán ser ejecutables a través del Fondo Adaptación y/o el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La viabilización y aprobación de dichos proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) deberán disponer del aval técnico de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo o del Fondo Adaptación, en el caso que el OCAD decida su ejecución a través de dichas entidades.

Artículo 41. Cuando se trate de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación del sector agropecuario la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica) podrá estructurar, inscribir y presentar proyectos directamente al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y en caso de su aprobación, estos podrán ser ejecutables por Corpoica, en el caso de que el OCAD decida su ejecución a través de dicha entidad.

Los proyectos que presente Corpoica deberán considerar además de los lineamientos y prioridades de los planes de desarrollo territoriales, otros elementos que maximicen la pertinencia de los mismos en términos de impacto para el sector agropecuario.

Durante las fases de diseño y estructuración de los proyectos que presente Corpoica, deberá considerar las capacidades de Ciencia, Tecnología e Innovación de otros actores que puedan participar como aliados en el desarrollo de los mismos, tales como Cenis y otros con capacidades relevantes para el logro de los objetivos propuestos en los proyectos.

Artículo 42. *Viabilización de proyectos.* Para la viabilización y aprobación de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) darán prioridad a las iniciativas identificadas en la “Regionalización del Plan Plurianual de Inversiones” que hace parte integral del Plan Nacional de Desarrollo según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1753 de 2015 y los Planes de Desarrollo departamentales y municipales.

Artículo 43. *Plantas de personal de carácter temporal para la Contraloría General de la República.* Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2018 la planta temporal de la Contraloría General de la República para el Sistema General de Regalías, creados mediante Decreto-ley 1539 de 2012.

Corresponderá al Contralor General de la República efectuar los ajustes necesarios para que la Planta de Personal sea consistente con los montos apropiados en la presente ley a dicho órgano de control. Para tal efecto podrá reducir, suprimir o refundir empleos en la Planta temporal que se está prorrogando en el presente artículo.

Parágrafo. Si durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2017-2018 es necesario efectuar ajustes a los montos aprobados en la presente ley, el Contralor General de la República re-

visará la estructura de la Planta de Personal, reduciendo, suprimiendo o refundiendo empleos, para ajustarla a las nuevas disponibilidades presupuestales.

Artículo 44. *Evaluación de proyectos por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.* Con el propósito de mejorar el proceso de selección, evaluación, viabilidad, priorización y aprobación de proyectos en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), la Comisión Rectora implementará un sistema de evaluación basado en puntajes, el cual estará fundamentado en criterios de relevancia, objetividad, pertinencia, sostenibilidad, impacto social y consistencia con las prioridades señaladas por los Planes de Desarrollo de los respectivos entes territoriales.

El sistema de evaluación por puntajes consolidará la información pertinente y necesaria para consulta, así como las razones y criterios para la aprobación o desaprobación de los proyectos sometidos a consideración de los OCAD.

El Departamento Nacional de Planeación propondrá a la Comisión Rectora, para su aprobación, el diseño y la estructura del sistema de evaluación por puntajes, basado en las características y criterios establecidos en los artículos 23 y 27 de la Ley 1530 de 2012, y será el responsable de su adecuada administración, garantizando así el principio de publicidad que debe observar la gestión de los OCAD.

Artículo 45. Con el propósito de definir qué porción de los recursos en depósito en el Fondo Nacional de Regalías en Liquidación corresponde a los que trata el parágrafo transitorio del artículo 131 de la Ley 1530 de 2012 y qué porción a los que trata el artículo 153 de la misma ley, el Fondo Nacional de Regalías en Liquidación aplicará la misma proporción de la liquidación del impuesto de transporte correspondiente al último trimestre del año 2015, realizada y certificada por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo nuevo 46. El Gobierno nacional en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará un estudio que permita evaluar los impactos causados en las regiones productoras de hidrocarburos y minerales con el actual Sistema General de Regalías de tal manera que se presente una nueva propuesta que garantice a las zonas productoras la asignación justa de regalías directas que hagan viable a las regiones y a la industria minero energética.

Artículo 47. *(Artículo nuevo).* Durante el bienio 2017-2018, de los excedentes de cada entidad territorial que sobrepasen el cubrimiento requerido de su pasivo pensional y cuya fuente sea el Fondo Nacional de Regalías (FNR) o regalías y compensaciones causados al 31 de diciembre de 2011 y los rendimientos financieros generados por estas fuentes, el Fonpet girará al portafolio del FNR-L hasta la totalidad del valor de la obligación que le informe el FNR-L como amortización de las obligaciones ejecutoriadas que tengan las entidades territoriales con éste, cualquiera que sea la instancia procesal en que se encuentre su cobro. En ningún caso se afectarán los excedentes disponibles de las entidades territoriales que no tengan obligaciones con el FNR-L.

Las entidades territoriales deudoras del FNR-L realizarán la incorporación presupuestal sin situación de fondos del valor girado, de acuerdo con la información

que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el FNR-L.

En caso de existir remanentes de estas obligaciones, se les dará el tratamiento de las contempladas en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012.

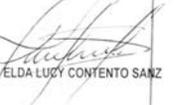
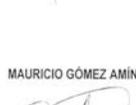
Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de las deudas al Fondo Nacional de Regalías en liquidación (FNR-L), en especial lo referido en el artículo 149 de la Ley 1530 de 2012 y de las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que hubiere lugar.

Artículo 48. (*Artículo nuevo*). Los dineros recaudados por concepto de regalías declaradas e identificadas como oro chatarra o joyería en desuso al momento de realizarse la exportación, deberán destinarse al incentivo a la producción de que trata la presente ley, para financiar o cofinanciar proyectos de inversión que permitan la restauración social y económica y la recuperación ambiental de los municipios y distritos afectados.

Artículo 49. (*Artículo nuevo*). En aras de promover las industrias creativas y culturales (Economía naranja) se autoriza a los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías para que puedan financiar proyectos que permitan el desarrollo de los sectores que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la investigación, la difusión, la circulación y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial. Estos proyectos deberán estar soportados por indicadores de impacto social y económico.

Artículo 50. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017.

 JORGE CAMILO ABRIL TARACHE	 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
 EDUAR LUIS BENJUMEA MORENO	 RAFAEL ELIZALDE GÓMEZ
 NICOLÁS DANIEL GUERRERO MONTAÑA	 ANGELO ANTONIO VILLAMIL BENAVIDES

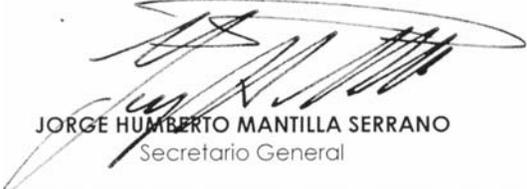
 GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO	 JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
 MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO	 JAIR ARANGO TORRES
 ELDA LUCY CONTENTO SANZ	 MAURICIO GÓMEZ AMÍN
 RAYMUNDO ELIAS MENDEZ BECHARA	 CIRÓ ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
 ARMANDO ANTONIO ZABARRAIN D'ARCE	 GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
 SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA	 LEÓN DARIO RAMIREZ VALENCIA
 CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR	

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 6 de 2016

En Sesión Plenaria del día 5 de diciembre de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 157 de 2016 Cámara, 151 de 2016 Senado, por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018**. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 187 de diciembre 5 de 2016, previo su anuncio en Sesión del día 30 de noviembre de 2016 correspondiente al Acta número 186.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General